

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Conquista

Núm. 5.897/2016

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados, Carpas y otros con finalidad lucrativa en Conquista (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, CARPAS Y OTROS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN CONQUISTA (CÓRDOBA)**

#### Artículo 1º. Normativa legal

Este Ayuntamiento de Conquista en los términos de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en los términos de los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece y adapta la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados, Carpas y otros con finalidad lucrativa.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa que se contempla en la presente Ordenanza, lo es, por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, etc., en los términos del artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y 23 punto 1 del Real Decreto 2/2004, que soliciten o se beneficien de los Servicios detallados en el artículo segundo.

**Artículo 4º. Instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa: normas específicas**

1. La instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en la vía pública y terrenos de uso público deberá de realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados siguiente:

- Las instalaciones previstas anteriormente precisarán de la previa obtención de la licencia, la cual será concedida, por la Alcaldía-Presidencia, debiendo acompañar a la solicitud:

- Copia de la Licencia de Apertura.
- Copia del Alta del Impuesto de Actividades Económicas.
- Croquis o detalle de los metros cuadrados de ocupación y número aproximado de mesas, sillas y demás elementos.
- Así como cuántos informes técnicos sean necesarios en función del elemento a colocar.

2. Las instalaciones de mesas, sillas y demás elementos en la vía pública y terrenos de uso público deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Se instalará solo la superficie autorizada por el Ayuntamiento en su correspondiente Licencia y para el lugar indicado.

- El espacio que ocupen no interrumpirá o perturbará el tránsito de personas o vehículos, no pudiéndose vallar con elementos fijos sobre el terreno, si permitiéndose aquellos móviles de fácil desalojo en la zona autorizada.

- La instalación de toldos en las terrazas, no dificultará el tránsito de personas y vehículos, por tanto deberán cumplir un mínimo de alturas a los efectos de evitar lo anteriormente descrito.

- El horario de funcionamiento de las terrazas debidamente autorizadas se registrará por el horario que para la actividad principal disponga la normativa autonómica y en su defecto las Ordenanzas aplicables, quedando prohibido el uso de música en el exterior a partir de las doce horas, salvo en Fiestas de carácter local, tales como Romería o Feria.

- Es obligación de los titulares de las Licencias, la limpieza diaria del espacio ocupado, retirar las mesas u otros elementos permitidos una vez finalizado el horario autorizado, de forma que queda expedita la vía pública y el acerado.

- Cualquier deterioro que se produzca en el espacio autorizado, será responsabilidad del titular de la Licencia, el cual tendrá que reponerlo a su costa.

- Las licencias tendrá el tiempo de duración que conste en la concesión correspondiente por el órgano competente, pudiéndose prorrogar por igual tiempo al concedido, salvo acuerdo en contra o solicitud de baja por el interesado; son personales y no se podrá transferir salvo autorización municipal.

- Por razones de utilidad pública debidamente motivadas, las licencias concedidas pueden ser revocadas, sin derecho a indemnización, salvo la devolución de la parte proporcional correspondiente.

3. La vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza y sus correspondientes autorizaciones se efectuará por los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 5º. Cuota tributaria

- La cuota Tributaria resultará de la aplicación de las siguientes Tarifas y por los conceptos que se especifican, atendiendo a los metros cuadrados de ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, así como la duración del aprovechamiento, que podrá liquidarse por meses enteros, nunca por tramos inferiores a un mes de duración:

Concepto	Tarifa m <sup>2</sup>
Por semestre de abril a septiembre y septiembre a abril	3,00 €
Por cada metro cuadrado y año	6,00 €

#### Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. El pago de la Tasa se efectuará se efectuará en el momento de concederse la Licencia correspondiente por Resolución de Alcaldía previo informe técnico, y en caso de impago se procederá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

3. Una vez liquidada la Tasa por semestre o anual, no podrá solicitarse devolución alguna alegando menor número de mesas o no instalación por lluvias, mal tiempo, cierre de un día, salvo lo especificado en el artículo 7º apartado 2º o cierre definitivo del local.

#### Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

- Estarán exentos por los conceptos indicados en la presente Ordenanza, aquellas que ocasionalmente puedan realizarse por el Estado, Comunidad Autónoma, Mancomunidad, Ayuntamiento y otras Asociaciones sin ánimo de lucro.

- Serán bonificados por el importe prorrateado del tiempo que

por motivos de obras u otros motivos municipales, dejen de poder utilizarse el espacio público por los titulares de licencias.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 29 de septiembre de 2016, entrará en vigor el

una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conquista a 28 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

---